



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE DICIEMBRE DE 2015	Suplemento 7649 E
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 5033

## DECRETO 242

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros que le presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta todo estado democrático. Por medio de la rendición de cuentas, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan consecuentemente la responsabilidad de las mismas.

**TERCERO.-** Que toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas. Es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el

ente fiscalizable, así como del registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de contabilidad gubernamental. Por ello la facultad que tiene esta soberanía popular implica examinar, calificar y comprobar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados se debe proceder a exigir responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, pues la aprobación de la Cuenta Pública no exime al servidor público de responsabilidades en que incurra, lo anterior de conformidad con los artículos 26 y 36 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 39 párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como uno de sus principales objetivos, establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, programática y presupuestal de los entes públicos a través del proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno; éste impacta entre otros elementos, en la aplicación de los clasificadores de ingresos y de gastos y en consecuencia en la presentación de la información respectiva y en la calificación de esta Cuenta Pública.

**QUINTO.-** Que la Primera Comisión Inspector de Hacienda, de conformidad con el artículo 63, fracción VI, punto 1, inciso B) del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

**SEXTO.-** Que del análisis del informe de resultados en que se apoya la presente determinación se aprecia que el **TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO** durante el período presupuestal del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, obtuvo según el Estado de Actividades y del Ejercicio del Presupuesto los siguientes resultados:

**TOTALIDAD DE INGRESOS DEL PERÍODO** **\$20'138,602.00**

**20 MILLONES 138 MIL 602 PESOS** Integrados por los recursos provenientes de Asignaciones Presupuestales y otros.

#### **ACCIONES DE REVISIÓN**

Estos ingresos fueron revisados mediante confirmaciones con la Secretaría de Planeación y Finanzas, mismos que fueron depositados en la cuenta **4016772220 del Banco HSBC, S.A.**

**EGRESOS PRESUPUESTALES DEVENGADOS** **\$19'904,862.00**

Los **EGRESOS PRESUPUESTALES DEVENGADOS** de acuerdo al clasificador por objeto del gasto ascendieron a **19 MILLONES 904 MIL 862 PESOS**, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	17,545,564.00
2000	Materiales y Suministros	442,266.00
3000	Servicios Generales	1'624,049.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	292,983.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19'904,862.00</b>

### ACCIONES DE REVISIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco realizó la revisión de partidas presupuestales y rubros de los estados financieros del ejercicio de los gastos, con la documentación comprobatoria original, que de acuerdo a la Cuenta Pública, afectó diversos capítulos y partidas en el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, con apego a los registros contables y presupuestales.

### NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Para el ejercicio de las diversas partidas de gasto, el **Tribunal Electoral de Tabasco**, aplicó en lo conducente las disposiciones legales entre las que destacan, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, y el Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para el Control del Ejercicio Presupuestal del Tribunal Electoral de Tabasco.

**SÉPTIMO.-** Resultado del seguimiento a los pliegos de cargos del Ejercicio **Fiscal 2013**, por las observaciones que no fueron solventadas en tiempo y forma en el Primer y Segundo Trimestre y consecuentemente en el ámbito de la competencia del Tribunal Electoral de Tabasco y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tabasco, como dependencia normativa, **resolvió** el Procedimiento número CI-TET-CA-01/2014, que inició para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables. **ASUNTO CONCLUIDO. VER ANEXO A.**

**OCTAVO.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracción VI Punto 1 inciso B) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Primera Comisión Inspector de Hacienda, para el examen y dictamen de las Cuentas Públicas se apoya fundamentalmente en el Informe de Resultados, que al efecto le rinde el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, para que después de su revisión emita el dictamen correspondiente.

**NOVENO.-** Que después de analizar el Informe de Resultados que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y derivado de lo expuesto, se aprecia que las cantidades ejercidas, por **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**, dentro del ejercicio fiscal comprendido del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014**, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

Por lo que se emite el siguiente:

#### DECRETO 242

**ÚNICO.-** Se **APRUEBA** la Cuenta Pública **DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**, del ejercicio fiscal del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014**, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos, en términos del párrafo cuarto del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, conforme a sus atribuciones debe ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública Estatal y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas en términos de Ley.

Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, para que haga del conocimiento a este Congreso a través de la Primera Comisión Inspector de Hacienda del resultado de sus actuaciones, y del seguimiento que se le informe respecto a las observaciones no solventadas y proyectos excluidos.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

---

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,  
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS  
DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.

ANEXO A  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2013 DERIVADAS DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL PRIMER Y  
SEGUNDO TRIMESTRE

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

No.	CONCEPTO	NO SOLVENTADO	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>PRIMER TRIMESTRE</b>			
<p><b>Capítulo I.- Observaciones al Control Interno No Solventadas.</b></p> <p><b>Revisión Financiera de Rubros Especificos de Estados Financieros y de Informes Presupuestales.</b></p> <p><b>Observación 1</b></p>			
1	<p><b>Servicios Personales</b></p> <p>Del análisis a las erogaciones por conceptos de la partida 1711 Bono de actuación, se constató que dichas percepciones durante el periodo enero - marzo de 2013, no fueron gravadas para efecto de determinar el Impuesto Sobre la Renta que se debió retener y enterar a la instancia correspondiente, incumpliendo con las disposiciones fiscales vigentes. Cabe hacer mención que los pagos por conceptos de accesorios y multas, derivados del pago extemporáneo, en caso de ser requerido por la autoridad competente, serán responsabilidad del servidor público, en el ejercicio de su gestión.</p>	CI-TET-CA-01/2014	<p>Mediante oficio número TET/CI/053/2014 de fecha 20 de agosto de 2014, recibido el día 20 de agosto de 2014 en las instalaciones de este Órgano Fiscalizador, el Contralor Interno, envía resolución definitiva de fecha 15 de julio de 2014, la cual en sus puntos resolutivos ordena imponer al responsable de los hechos observados, la sanción prevista en el artículo 46 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, consistente en apercibimiento privado.</p>
<b>SEGUNDO TRIMESTRE</b>			
<p><b>Capítulo I.- Observaciones al Control Interno No Solventadas.</b></p> <p><b>Revisión Financiera de Rubros Especificos de Estados Financieros y de Informes Presupuestales.</b></p> <p><b>Observación 1</b></p>			
2	<p><b>Servicios Personales</b></p> <p>Del análisis a las erogaciones por conceptos de la partida 1711 Bono de actuación, se constató que dichas percepciones durante el periodo abril - junio de 2013, no fueron gravadas para efecto de determinar el Impuesto Sobre la Renta que se</p>	CI-TET-CA-01/2014	<p>Mediante oficio número TET/CI/053/2014 de fecha 20 de agosto de 2014, recibido el día 20 de agosto de 2014 en las</p>

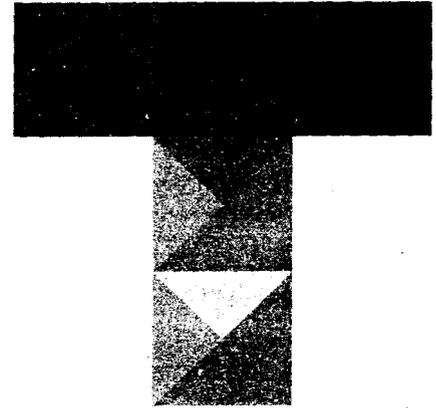
ANEXO A  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2013 DERIVADAS DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL PRIMER Y  
SEGUNDO TRIMESTRE

## TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

No.	CONCEPTO	NO SOLVENTADO	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>debió retener y enterar a la instancia correspondiente, incumpliendo con las disposiciones fiscales vigentes. Cabe hacer mención que los pagos por conceptos de accesorios y multas, derivados del pago extemporáneo, en caso de ser requerido por la autoridad competente, serán responsabilidad del servidor público, en el ejercicio de su gestión. Tal situación fue observada en el Primer Trimestre 2013.</p>		<p>instalaciones de este Órgano Fiscalizador, el Contralor Interno, envía resolución definitiva de fecha 15 de julio de 2014, la cual en sus puntos resolutivos ordena imponer al responsable de los hechos observados, la sanción prevista en el artículo 46 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, consistente en apercibimiento privado.</p>



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL  
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**